



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **MANUEL DE JESÚS ESPINO** Y POR LA OTRA, **SERVICIOS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **ZAHIE EDID ARRIAGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR **JESÚS MANUEL FUEYO PANDO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“LIVERPOOL”** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los Educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;

Segundo. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario “2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”; Estrategia prioritaria “2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral”, plantea la Acción puntual “2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo”;

Tercero. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45 prevé que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo y que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media



superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa, y

Cuarto. Que para fortalecer la Educación Dual, resulta necesario flexibilizar esquemas de formación en la Escuela y Empresa, acordes a los contextos de cada entidad federativa y, en el marco de estos, lograr la participación de más Escuelas y Empresas, para que conjunten esfuerzos en la formación integral de las y los Educandos y al desarrollo de sus competencias profesionales (básicas y extendidas) en las Empresas, facilitando así su inserción al ámbito laboral, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones del sector productivo en todo el país, por lo que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual (**Lineamientos**).

Quinto. Con fecha de 10 de diciembre de 2020, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Servicios Liverpool, S.A. de C.V., suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es desarrollar en forma conjunta y a nivel nacional, programas para prácticas profesionales, implementación del Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD y cualquier trayecto técnico de interés, programas de evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales para empleados de la empresa.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de



carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.

- I.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6. El Dr. Manuel de Jesús Espino, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 09 de diciembre del 2022, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.7. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA "LIVERPOOL" QUE:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 41,657, de fecha 01 de julio del año 1980, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 24547, de fecha 14 de julio del año 1980.
- II.2. El Lic. Jesús Manuel Fueyo Pando, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 57,304, de fecha 18 de octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55, de la Ciudad de México.





- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave SLI8007013R7 y señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa, en Ciudad de México, C.P. 05348.
- II.5. Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, según escritura pública No. 41657, se encuentra previsto proporcionar toda clase de servicios y asesorías de carácter técnico, administrativo, financiero, de procedimiento de control de datos, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, y en general cualquier clase de servicios que requieran otras empresas en relación con la planeación, realización y buena marcha de sus operaciones; llevar a cabo investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requiera la empresa o las que la sociedad prestara servicios, o que la propia empresa considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y universidades o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero, o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas, y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación, entre otros.
- II.6. Que conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en desarrollar en forma conjunta y a nivel nacional, acciones necesarias a efecto de que alumnos y egresados del Sistema CONALEP realicen sus prácticas profesionales; personas egresadas de **"EL CONALEP"** se consideren en la bolsa de trabajo y puedan desarrollarse profesionalmente de acuerdo a su perfil de egreso y en congruencia con el perfil requerido para el puesto; así como establecer las bases conforme a las cuales, en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad, conjuntarán esfuerzos para el impulso y consolidación de la Opción



de Educación Dual, con la finalidad de que los alumnos desarrollen sus competencias profesionales en los campos de formación demandados por los sectores productivos.

En caso de que **“LAS PARTES”** así lo convengan, se podrán adicionar otros mecanismos de colaboración, que incluyan el diseño, aplicación y/o actualización de Trayectos Técnicos (TT); la prestación de servicios de capacitación, servicios tecnológicos y de evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales para empleados de **“LIVERPOOL”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

1. Realizar las acciones necesarias para el escalamiento de la Educación Dual e implementación y seguimiento de los **Lineamientos**;
2. Llevar a cabo las acciones conducentes, para el cumplimiento de los requisitos previstos en los **Lineamientos**;
3. Impulsar las estrategias y acciones conjuntas para el crecimiento y fortalecimiento de la Opción de Educación Dual;
4. Fomentar la construcción de estructuras en los sectores público y privado que permitan consolidar la Opción de Educación Dual, y con ello mejorar la pertinencia de la oferta educativa con las demandas de los empleadores;
5. Impulsar de manera conjunta actividades, que garanticen la consolidación de la Opción de Educación Dual, a través de su difusión, capacitación, asesoría y supervisión;
6. Proponer esquemas de aseguramiento de la calidad tanto en **“EL CONALEP”** como en **“LIVERPOOL”** de la Opción de Educación Dual;
7. Analizar esquemas de apoyo e incentivos para la expansión de la Opción de Educación Dual;
8. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a la generación de información relevante en materia de la Opción de Educación Dual;
9. Proponer acciones sobre la Opción de Educación Dual, para aumentar el número de puestos de aprendizaje y alumnos, asegurando la calidad educativa;
10. Mediante acuerdo, **“LAS PARTES”** podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales;



11. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, y
12. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Sistema CONALEP que participen en los programas considerados en este Convenio General;
2. Hacer del conocimiento a las personas egresadas del Sistema CONALEP la oportunidad de postularse a las vacantes activas de **"LIVERPOOL"**;
3. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y egresados de sus planteles para el desarrollo de prácticas profesionales, con base en las solicitudes y propuestas autorizadas por **"LIVERPOOL"**;
4. Designar un asesor interno para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación de los alumnos en el desarrollo de las "Prácticas Profesionales";
5. Entregar un formato de autorización y carta de presentación a favor del alumno que pretende realizar las "Prácticas Profesionales", debidamente firmada por el personal facultado para ello;
6. Difundir la Opción de Educación Dual, para impulsar su adopción creciente;
7. Coordinar y articular las estrategias y las acciones que permitan la adaptación de los contenidos curriculares y las líneas pedagógicas y didácticas para ser acordes con la impartición de la Opción de Educación Dual;
8. Impulsar la actualización de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la Opción de Educación Dual y a las necesidades del sector productivo;
9. Promover políticas y estrategias educativas que tengan por objeto fortalecer la capacidad institucional para la óptima implementación de la Opción de Educación Dual;
10. Impulsar acciones de formación, capacitación y actualización de docentes y directivos que participen en la Opción de Educación Dual;
11. Proveer y desarrollar, bajo solicitud y previamente acordados por **"LAS PARTES"** mediante anexos, productos y servicios de educación que respondan a las necesidades de **"LIVERPOOL"** y contribuyan en la formación de profesionales capacitados;





12. Previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y mediante Anexos Técnicos, **"EL CONALEP"** elaborará programas para que los empleados de **"LIVERPOOL"** participen en los procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales;
13. Proporcionar a **"LIVERPOOL"**, un listado de los Centros Evaluadores con fines de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales, de las especialidades a evaluar, así como la información que requiera para su adecuado desarrollo; y
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LIVERPOOL":

1. Desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de Prácticas Profesionales, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación;
2. Designar a un tutor o asesor para los alumnos que realicen sus prácticas profesionales, quien deberá revisar el proyecto, así como las actividades que dichos alumnos realicen en **"LIVERPOOL"**;
3. Otorgar apoyos económicos (los cuales podrán ser otorgador por cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias) a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales, el monto del estímulo económico se establecerá de común acuerdo con los responsables de vinculación de los Colegios Estatales o de Planteles del Sistema CONALEP;
4. Desarrollar programas de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean contratados en las instalaciones de **"LIVERPOOL"**;
5. Informar oportunamente a **"EL CONALEP"** de las especialidades y plazas vacantes que sean viables de ser ocupadas por sus egresados, así como los procesos de selección de dichas vacantes;
6. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;
7. Definir el perfil requerido para los puestos de aprendizaje, conforme al inciso anterior;



8. Contar con la infraestructura, instructores capacitados por la Instancia Formadora de Instructores y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;
9. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los Puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo Educación Dual;
10. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los instructores, y coordinarlos para fomentar y articular su participación en la Opción de Educación Dual;
11. Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, de los instructores que permitan la incorporación a la Opción de Educación Dual;
12. Impulsar esquemas de interlocución entre los sectores empresarial y educativo en los ámbitos local y regional, para la correcta implementación de la Opción de Educación Dual;
13. Promover el desarrollo de estándares de competencia de las carreras demandadas por el sector empresarial para la Opción de Educación Dual;
14. Participar con **"EL CONALEP"**, en el proceso de selección de los Educandos, que serán parte de la Educación Dual en la Empresa y en la formalización del Convenio de aprendizaje;
15. Formular a **"EL CONALEP"**, propuestas para mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la Opción de Educación Dual y a las necesidades del sector productivo;
16. Compartir información que podría ser utilizada en el diseño o actualización de Trayectos Técnicos referidos en el objeto del presente Convenio General de Colaboración;
17. Designar, en su caso, a un especialista técnico para que de manera conjunta con **"EL CONALEP"** actualice o desarrolle los tres módulos que formen parte de Trayectos Técnicos, cuando las **"LAS PARTES"** así lo convengan;
18. Proporcionar, en su caso, la capacitación necesaria a los docentes que impartirían los módulos que conformen Trayectos Técnicos;
19. Informar oportunamente a **"EL CONALEP"** sobre sus necesidades de capacitación asociadas a los tópicos del sector;
20. Cubrir en tiempo y forma las cuotas de recuperación que generen por servicios de evaluación y capacitación con fines de certificación, para sus empleados, de acuerdo con los lineamientos de **"EL CONALEP"**, previo análisis y autorización de **"LIVERPOOL"**;



21. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe **"LIVERPOOL"**, previo acuerdo con **"EL CONALEP"**;
22. Enviar, anualmente, a la Dirección de Vinculación Social de **"EL CONALEP"**, Informe de Resultados de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio General de Colaboración;
23. **"LIVERPOOL"** se compromete a realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades asociadas al programa de Educación Dual, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; y
24. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, participante involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por **"LIVERPOOL"**:

Nombre: Rafael Adrián Regalado Barraza, Coordinador de Vinculación
Teléfono 5552683000 Ext. 1421



Domicilio: Mario Pani No. 200 Col. Santa Fe, Cuajimalpa, CDMX.
raregaladob@liverpool.com.mx

Por **“EL CONALEP”**

Para temas de vinculación, la (el) Titular de la Dirección de Vinculación Social
Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Para temas académicos, la (el) Titular de la Dirección de Diseño Curricular, será responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos.

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2759

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148

Para temas de certificación de competencias, la (el) Titular de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación, será responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos.

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2745

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148

Para temas de capacitación, la (el) Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, será responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos.

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2816

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio, no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de derechos de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes. Manifestando que cualquier actividad, productividad y cualquier control que pudiera desprenderse del objeto materia del presente instrumento, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes participantes. En ningún caso podrá considerarse como que son actividades derivadas de una relación laboral o de servicios profesionales, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.



OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener la confidencialidad de la información que le sea proporcionada, o que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración, sujetándose en lo que les resulte aplicable a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, así como a la protección de datos personales. Asimismo, se comprometen a no publicar no divulgar a terceros, ningún dato que sea considere confidencial, excepto bajo el permiso de la otra parte, siempre y cuando dicha autorización conste por escrito.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por Información Confidencial, toda aquella documentación, o cualquier otro tipo de información proporcionada por escrito con tal carácter o a la cual se tenga acceso en cumplimiento al presente Convenio o por cualquier causa accidental, la cual podrá constar en documentos, fórmulas, medios de almacenamiento digital o informático, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

Toda vez que **“LAS PARTES”**, aceptan y reconocen que la información y documentación descrita anteriormente podrá ser confidencial, se abstendrán de copiar, divulgar, transmitir, reproducir o almacenar dicha información, salvo orden o mandato judicial o si lo autoriza por escrito la parte propietaria de dicha información, debiendo utilizarla solo para lo que resulte indispensable y necesario para el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento.

De igual forma, al término del presente Convenio **“LAS PARTES”**, se obligan a devolver en forma total la información confidencial que le haya sido entregada o que se haya generado durante la ejecución del objeto del presente instrumento.

“EL CONALEP” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo acordado en este Convenio, comprometiéndose la parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito por una parte a la otra, podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

- 1) Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como la documentación que, de la misma manera, forma parte de sus archivos



con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio;

- 2) Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público;
- 3) Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, ambas partes convienen que será causal de terminación del presente convenio, así como causal de indemnización por los probables daños ocasionados, sin menoscabo a los derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (trabajos susceptibles de registro como patentes, certificados de invención, marcas, modelos o dibujos industriales, publicaciones, libros, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Manifiestan **"LAS PARTES"** que, derivado del objeto del presente contrato, no se incluyen obligaciones que impliquen dar tratamiento sobre datos personales de titulares. Sin embargo, cada



parte en lo particular, será considerado como RESPONSABLE en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto de los datos personales que decida tratar o bien, a los que esté dando tratamiento de manera individual previo a la firma del presente convenio. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacarse en paz y a salvo, de cualquier demanda, conflicto, requerimiento, ejercicio de derechos, y/o cualquier otra situación que se presente por el tratamiento de datos personales de titulares en los que de manera individual sea RESPONSABLE, así como a resarcir cualquier daño o perjuicio que se le hubiese ocasionado por la defensa de sus intereses.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Las modificaciones deberán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Asimismo, el presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de **"LAS PARTES"** dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este convenio, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** ha señalado en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. IMAGEN INSTITUCIONAL.

"LAS PARTES" podrán usar en los documentos que se generen con motivo del presente instrumento, el logotipo de autorizado para la opción de Educación Dual.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan,



previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación, por lo tanto, el Convenio General de Colaboración de fecha 10 de diciembre de 2020, que se detalla en el Antecedente Quinto del presente convenio, queda sin efecto alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2023.



POR "EL CONALEP"

MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

POR "LIVERPOOL"

ZAHIE EDID ARRIAGA
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
JESÚS MANUEL FUEYO PANDO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

FRANCISCO JAVIER SOBERANO MIRANDA
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
JUAN PABLO DURÁN OLEA
DIRECTOR DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO
HUGO NICOLÁS PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SERVICIOS LIVERPOOL S.A DE C.V., DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

